

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta demanda, mediante escrito obrante en este expediente digital, allegó la constancia de citación para notificación personal de la demandada en el presente juicio conforme al art. 291 del CGP. - ver Archivos PdF No. 022 -023 Cartago (V.), Marzo 16 de 2022. Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia DIVISORIO - VENTA DE BIEN COMUN
promovida por **BERTHA LUCIA ESCOBAR GOMEZ**,
contra **STELLA RUIZ DE UMAÑA**.

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00101-00

Auto: 385

Atendiendo la documentación allegada por el Personero Judicial de la parte demandante en la presente demanda, visible en archivos Nos. 022 y 023 de este legajo digital; estima esta Administradora de Justicia que la comunicación remitida a la demandada STELLA RUIZ DE UMAÑA, se aleja de los postulados contenidos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Al revisar el CITATORIO remitido a la parte demandada se observa que el mismo fue remitido a la **CARRERA 8 NO. 9-40 DE ZARZAL VALLE**, dirección que no coincide con la reportada por el demandante en su escrito demandatorio para efectos de notificación de la demandada, esto es, con la "**calle 10 con carrera octava bis esquina No. 8-50** de Cartago Valle".

Ahora, si lo pretendido por extremo actor era remitir como en efecto lo hizo, la citación de que trata el art. 291 del C.G.P a una dirección distinta a la vertida en la demanda para efectos de notificaciones a la demandada, debió informar previamente al despacho a fin de obtener la autorización para ello., conforme a la normativa en cita.

Por lo anterior, como quiera que no se extrae que la documentación allegada se atempere a lo que exigen las disposiciones legales antes descritas, no será de recibo al interior de esta acción.

Corolario a lo anterior, no se tendrá en cuenta, para este proceso la citación remitida a la demandada, se **INSTARÁ** al

extremo activo de esta demanda, para que proceda a la citación de la demandada, debiéndose, en esta ocasión, allanar a la totalidad de exigencias dispuestas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; o bien en el canon 291 del Estatuto General Procesal o, según lo prefiera; siendo menester de ese extremo en contienda, allegar a este legajo expedienta constancia de lo actuado a este compaginario por parte de la empresa de servicio postal autorizada en caso de ser físico o, también, de ser el caso, electrónico, para proceder de conformidad.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- **NO TENER en cuenta** para este proceso, la citación para notificación personal conforme al Art. 291 C.G.P remitida a la demandada, según las razones expuestas en esta providencia.

Segundo.- **INSTAR** al extremo activo de esta demanda, para que proceda a la citación de la citada persona jurídica, allanándose, en esta oportunidad, a la totalidad de exigencias dispuestas en el canon 291 del Estatuto General Procesal o, lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>Cartago - Valle, <u>MARZO 18 DE 2022</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969812f20df55b1fc805d88f3c542ab71bff0605716a8da38b8a4a616bfd8bf1**

Documento generado en 17/03/2022 04:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>